



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago en favor de la Fundación Rodrigo Arroyave Bedoya, Bancolombia S.A., los accionados Juan David y Manuel Esteban Tobón Bedoya, se notificaron mediante estados No. 53 del 03 de julio de este mismo año (anexo 03 exp. digital) sin que presentara excepción alguna dentro del término de ley. Octubre 01 de 2020.

Juan Diego Muñoz Castaño  
Of. Mayor

Primero de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0935  
RADICADO N° 2020-00063-00

#### 1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por la FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE BEDOYA en contra de JUAN DAVID y MANUEL ESTEBAN TOBÓN BEDOYA, éstos no interpusieron resistencia dentro del término, como quedó evidenciado en la constancia secretarial.

#### 2. CONSIDERACIONES

La parte demandada quedó notificada por intermedio de los estados No. 53 del 03 de julio de 2020 (anexo 03 exp. digital), sin que propusieran excepciones tal como puede verificar en la constancia que antecede, en consecuencia es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia

**RADICADO N° 2020-00063-00**

con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente de doscientos mil pesos (\$200.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**3. DECISIÓN**

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

**RESUELVE:**

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de la FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE BEDOYA y en contra de los señores JUAN DAVID y MANUEL ESTEBAN TOBÓN BEDOYA, tal como se indicó en el auto del 17 de marzo de 2020, notificado el 03 de julio de 2020 (anexo 03 exp. digital).

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS

**RADICADO N° 2020-00063-00**

EN DERECHO la suma doscientos mil pesos (\$200.000,00),. Por secretaría la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA  
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°  
079 fijado en la página web de la Rama Judicial, el  
07/10/2020 a las 8:00.a.m  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIA